

ASOCIACION DE CRIADORES DE CABALLOS ARABES DEL ECUADOR

Reglas y Regulaciones del Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador

Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador A.C.C.A.E.

Dirección: Calle de los Establos, lote 50, Ed. Site Center, Of. 210, Cumbaya Quito – Ecuador Teléfono 593 2 3801147 www.accae.net

Email: nw.accae@gmail .com

INDICE

Art. 1 Introducción	3
Art. 2 Definición del caballo árabe y calificación para registro	3
Art. 3 Definición de criador	3
Art. 4 Métodos de reproducción	3
Art. 5 Edad de los reproductores	4
Art. 6 Reglas y procedimientos para el registro de caballos árabes	4
Art. 7 Números y Certificados de registro	8
Art. 8 Pasaportes	9
Art. 9 Propiedad	9
Art. 10 Transferencia de propiedad	9
Art. 11 Reglas y procedimientos para el registro de caballos importados	10
Art. 12 Exportación de caballos	11
Art. 13 Re-importación de caballos	11
Art. 14 Verificación de parentesco y tipo de ADN	12
Art. 15 Duplicados y reemplazo de Certificados de registro y/o Pasaportes; cambio de	
Certificado de registro y/o Pasaporte; pedigrís; notificación de muerte de caballo	13
Art. 16 Denegación de Aplicación para Registro	14
Art. 17 Cancelación de Registro	14
Art. 18 Procedimientos disciplinarios	15
Art. 19 Audiencias	16
Art. 20 Archivos	17
Art. 21 No-Responsabilidad de directores y oficiales	17
Art. 22 Privilegios y responsabilidades de socios y no-socios	17
Art. 23 Notificaciones	18
Art. 24 Reformas a estas reglas	18
Art. 25 Imprecisiones, errores y omisiones	18
Art. 26 Propiedad de los documentos	18
Art. 27 Cuotas	18
Art. 28 Excepciones a las reglas	18

Art. 1 INTRODUCCION

El objetivo principal de la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador (ACCAE) es el de facilitar la conservación y el mejoramiento del Caballo de Pura Sangre Árabe en el Ecuador. En aras de ese objetivo, la Asociación es responsable de mantener el Registro Genealógico o Stud Book del Caballo Árabe del Ecuador, cuyas reglas y regulaciones cumplen a cabalidad con las reglas y regulaciones de la Organización Mundial del Caballo Árabe (WAHO, por sus siglas en inglés), de la cual es miembro y Autoridad de Registro.

Las presentes Reglas y Regulaciones se refieren a la Asociación de Criadores de Caballos Árabes del Ecuador como "Asociación", a menos que se aclare lo contrario, o se pueda inferir del contexto que se quiere decir algo diferente. El término "Asociación" se refiere también al Registrador de la Asociación y a sus representantes elegidos.

Cualquier socio y cualquier persona que firme cualquier documento requerido para el registro de un caballo o la transferencia de un Certificado de Registro y/o Pasaporte y, cualquier persona que tiene un Certificado de Registro y/o Pasaporte transferido a su propiedad, acuerda seguir estas Reglas y Regulaciones y sujetarse a ellas.

Art. 2 DEFINICION DEL CABALLO ÁRABE Y CALIFICACION PARA REGISTRO

2.1. Definición

La definición de la WAHO de un Caballo Árabe de Pura Sangre, totalmente aceptada por la Asociación, es la siguiente:

"Un Caballo Árabe de Pura Sangre es él que consta en cualquier Stud Book del Caballo Árabe de Pura Sangre o registro listado por la WAHO como aceptable".

2.1. Calificación para Registro

Un caballo Árabe puede ser registrado en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Proviene en todas las líneas de su pedigrí o bien hacia caballos registrados previamente en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador o, en el caso de caballos importados o potros importados en útero, a animales que figuran en los Stud Books aceptados por la WAHO en el momento de la compra.
- b. El parentesco del caballo ha sido verificado por tipificación sanguínea o por tipificación del ADN, según apropiado.
- c. Se ha cumplido con todos los procedimientos y reglas para el registro detallados aquí (Art. 2 al 14)
- d. Todas las cuotas debidas por el propietario han sido pagadas de acuerdo a la Tabla de Cuotas e Incentivos en vigencia, la que será actualizada con cierta periodicidad por la Asociación.
- e. Todas las transferencias de propiedad de la madre y del padre del potro han sido registradas por la Asociación acorde al Art. 10.

Art. 3 DEFINICION DE CRIADOR

El Criador de un caballo Árabe es la persona o personas propietaria(s) o arrendataria(s) de la yegua de pura sangre en el momento del parto.

Art. 4 METODOS DE REPRODUCCION

- 4.1. Se aceptan los siguientes métodos de reproducción:
 - a. Servicio de monta natural controlada: yeguas controladas por una persona, mientras reciben monta natural
 - b. Servicio de monta natural en potrero: yeguas en libertad con el semental. En este caso, las fechas de introducción y de retiro del semental del potrero deben ser registradas.
 - c. Inseminación artificial (con semen fresco o congelado)
 - d. Transferencia de embrión
 - e. Transferencia de óvulo

4.2. Clonación

Cualquier Caballo Árabe producido por clonación, de cualquier edad, no puede ser registrado en ninguna circunstancia.

Los potros producto de cualquier Caballo Árabe producido por clonación no pueden ser registrados.

Art. 5 EDAD DE LOS REPRODUCTORES

- 5.1. Independientemente del método de reproducción utilizado, es norma obligatoria que los potros tengan al menos 24 meses de edad antes de su uso como sementales.
- 5.2. Independientemente del método de reproducción utilizado, es norma obligatoria que las potras tengan al menos 36 meses de edad antes de su uso como reproductoras.

Art. 6 REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CABALLOS ÁRABES

6.1. Reproductores domiciliados en Ecuador

Todos los reproductores domiciliados en Ecuador deben ser registrados en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador, su ADN debe ser tipificado y su parentesco comprobado por tipificación sanguínea o del ADN, como sea apropiado.

El actual propietario de cualquier caballo utilizado para la reproducción en el Ecuador debe ser registrado en la Asociación.

6.2. Procedimiento para el Registro de Caballos Nacidos en Ecuador

- 6.2.1. Potros nacidos de una yegua y un semental domiciliados en Ecuador
 - a. Todas las aplicaciones para el registro de potros deben hacerse en los formularios entregados por la Asociación y deben estar acompañadas por el comprobante del pago de la cuota correspondiente tal como es publicado y actualizado periódicamente por la Asociación.
 - b. Un Certificado de Servicio adecuadamente completado y firmado por el propietario o su(s) agente(s) autorizado(s) del semental registrado debe ser emitido y enviado a la Asociación en el momento del servicio.
 - c. Un Permiso de Reproducción debe ser pagado por el propietario del semental o su(s) agente(s) autorizado(s) y emitido por la Asociación para el año de nacimiento del potro.
 - d. Un formulario de Aplicación de Registro debe ser completado en un plazo de 6 meses de la fecha de nacimiento y enviado a la Asociación. Si la Aplicación de Registro no se presenta dentro de los 6 meses, se cargará una cuota tardía equivalente al doble de la cuota de inscripción.
 - e. La reseña y descripción del potro así como la recolección de una muestra de crines para la tipificación del ADN deben ser tomadas por una persona autorizada o un veterinario acreditado por la Asociación en el lugar donde se encuentra el potro. Cualquier honorario por pagar al veterinario autorizado es responsabilidad de la persona que solicita el registro del potro.
 - f. La persona autorizada o el veterinario enviará la muestra de crines a la Asociación que a su vez la enviará al laboratorio ISAG autorizado, para efecto de verificación del parentesco por medio de la tipificación del ADN.
 - g. El laboratorio enviará los resultados del análisis de ADN directamente a la Asociación que determinará la elegibilidad del potro para ser registrado. Todos los resultados de tipificación genética y sus detalles se mantendrán en estricta confidencialidad y sólo podrán darse a conocer en caso de ser solicitados por Autoridades de Stud Books extranjeros aprobados por la WAHO, y a la WAHO.
- 6.2.2. En caso de yeguas cubiertas por sementales domiciliados en el extranjero, o por inseminación artificial con semen importado de un semental domiciliado en el extranjero, el mencionado semental debe estar registrado en un Stud Book del Caballo Árabe aprobado por la WAHO; su tipo de ADN debe estar registrado en la Asociación y el Permiso de Reproducción original u otro documento firmado por el propietario del semental o su agente autorizado y emitido por la Autoridad de Registro del país donde está domiciliado debe haber sido emitido y presentado ante la Asociación.

- 6.2.3. Cuando sea factible, se verificará el parentesco de los potros importados en útero mediante tipificación del ADN. Sin embargo, si la Autoridad de Registro del semental radicado en el extranjero no ha podido ni puede tipificar su ADN, se verificará el parentesco mediante tipificación sanguínea. En este caso, se aprovechará la misma muestra de sangre para hacer la tipificación del ADN del potro, para uso futuro. En todos los casos mencionados arriba, el propietario registrado del potro se hará cargo de los gastos/riesgos incurridos.
- 6.2.4. Si una yegua fue cubierta por más de un semental durante un ciclo de reproducción, se presentará todos los Certificados de Servicio a la Asociación. El registro de cualquier potro resultante dependerá de la confirmación de su parentesco por tipificación del ADN. El costo y riesgo de la tipificación del ADN serán responsabilidad del propietario de la yegua al momento de ser cubierta por el último semental.
- 6.2.5. Para garantizar la integridad del Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador y para asegurar que todos los caballos de pura raza árabe estén registrados, la Asociación podrá aceptar solicitudes tardías de registro siempre y cuando el caballo en cuestión pueda ser plenamente identificado, su parentesco verificado por tipificación de ADN o análisis sanguíneo y que la cadena de transferencias de propiedad sea establecida. Todos los documentos necesarios, incluido el Certificado de Servicio firmado, deben ser entregados para asegurar que los propietarios tanto del semental como de la yegua al momento de parir estén de acuerdo con la solicitud de registro.
- 6.2.6. La Asociación rechazará cualquier Aplicación de Registro cuyo formulario sea incompleto o incorrecto. Dicha solicitud será devuelta al solicitante para que la complete y se considerará como sin iniciar el proceso de registro del potro.

6.3. Permiso de Reproducción para sementales

Cualquier potro árabe (de más de 24 meses de edad) o semental utilizado para la reproducción necesita un Permiso de Reproducción. Este Permiso será emitido cada año por la Asociación una vez recibidos la solicitud y el pago de la cuota correspondiente.

6.4. Informe Anual de Semental y Certificado de Servicio

- a. Todos los propietarios de los sementales que han servido yeguas Árabes durante el periodo de reproducción, que las yeguas sean propiedad del mismo o de otra persona, deben presentar un Informe Anual de Semental a la Asociación al final de cada año, que debe incluir detalles de cada yegua cubierta con todas las informaciones solicitadas.
- b. El Informe Anual de Semental debe ser preparado por el propietario del semental en base a su registro de montas y en un formulario suministrado por la Asociación para ese propósito. Se debe elaborar un informe separado para cada semental. Si en el transcurso del año un mismo semental se encuentra en más de un lugar, se deberá presentar un informe separado de sus actividades reproductivas en cada lugar.
- c. Si la yegua es cubierta por dos o más sementales durante el mismo año, ésta información debe constar en la documentación. La yegua debe constar en los Informes Anuales de Semental de todos los sementales que la cubrieron.
- d. Después de cada servicio, el propietario del semental debe llenar un Certificado de Servicio proporcionado por la Asociación, indicando los nombres y números de registros del semental y de la yegua, los nombres y dirección del propietario(s) tanto del semental como de la yegua en el momento del servicio, la fecha(s) de la monta y la técnica utilizada.
- e. El original del Certificado de Servicio será enviado a la Asociación por el propietario del semental a más tardar un mes después del servicio, mientras que la primera copia será entregada al propietario de la yegua y la segunda copia se quedará en su posesión.
- f. El propietario del semental es responsable de enviar a la Asociación toda la documentación relativa al servicio. Si el semental es arrendado, la responsabilidad pasará al arrendatario.
- g. Antes del primer servicio, el propietario o el arrendatario del semental está obligado a verificar la identidad de la yegua. Al firmar el Certificado de Servicio, el propietario o arrendatario del semental confirma la información escrita en Certificado de Servicio.
- h. Si el servicio no produce ningún potro, un informe de Cero Nacimiento debe ser suministrado indicando si la yegua no se preñó, si abortó, si abortó gemelos, si tuvo un potro muerto al nacer, o si el potro murió antes de ser registrado.

Independientemente de la técnica de reproducción utilizada, la Asociación recomienda firmemente que cualquier semental utilizado como reproductor sea certificado por un veterinario como libre de C.E.M. (Metritis contagiosa equina), E.V.A. (Arteritis Viral), pseudomonas, klebsiella y otros organismos patógenos antes del inicio de la temporada de reproducción.

6.5. Autorizaciones

Para efecto del presente Reglamento, un Agente Autorizado es la persona a quien el propietario(s) registrado ha dado la autorización por escrito a la Asociación de firmar los formularios en su nombre.

Cualquier propietario registrado podrá autorizar a otra persona para que firme las transacciones relacionadas con la Asociación a nombre suyo. Dicha autorización será reconocida una vez que la Asociación esté en posesión de una carta escrita y firmada por el propietario y su Agente Autorizado. La Asociación requiere que las firmas del propietario(s) y del Agente(s) Autorizado(s) estén registradas en sus archivos.

6.6. Denegación de Registro

La documentación entregada para el registro de un potro debe ser verificada con el control de parentesco basado en el ADN. Si el análisis de ADN no confirma la documentación presentada, el registro será negado sin ningún reembolso de las cuotas o pagos hechos a la ACCAE.

6.7. Nombres

- 6.7.1. Junto con la Aplicación de Registro, el propietario está obligado a presentar una lista de 3 nombres por orden de preferencia. La decisión final sobre si el nombre es aceptable para el registro es competencia de la Asociación.
- 6.7.2. Un nombre será rechazado para registro si:
 - a. Contiene más de 27 caracteres, incluidos signos y espacios
 - b. Contiene prefijos y sufijos numéricos
 - c. El nombre ha sido registrado previamente en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador, o es tan similar a un nombre registrado previamente que podría causar confusión.
- 6.7.3. El nombre de un caballo una vez registrado no puede ser cambiado salvo en el caso de un caballo importado cuya traducción de su nombre al Español hace que sea inaceptable por razones sociales o religiosas.
- 6.7.4. La Asociación se reserva el derecho de negarse a registrar cualquier nombre.

6.8. Inseminación Artificial

Potros concebidos por Inseminación Artificial, ya sea utilizando semen fresco, refrigerado o congelado, nacional o importado, pueden ser registrados siempre y cuando cumplan con los Art. 2 a 14 del presente reglamento, así como con los siguientes requisitos:

6.8.1. Uso doméstico

El propietario del semental debe informar por escrito a la Asociación que su caballo participará en el Programa de Inseminación Artificial. Antes de ser inscrito en el Programa de Inseminación Artificial, el semental debe estar registrado en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador, su tipo de ADN debe estar registrado en el archivo del Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador y todas las cuotas deben estar pagadas y justificadas.

6.8.2. Muerte de un semental inscrito en el Programa de Inseminación Artificial

El Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador autoriza el uso de semen de un semental después de su muerte. No hay límite de tiempo y el semen puede ser utilizado mientras que esté disponible.

Para el registro de los potros producidos a partir de semen utilizado después de la muerte del semental, se requiere la firma del propietario del semental o de su Agente Autorizado al momento de la muerte.

6.8.3. Venta y exportación de un semental inscrito en el Programa de Inseminación Artificial, con semen conservado

Si un semental se vende o exporta pero el vendedor retiene semen congelado para su uso dentro del Ecuador, el comprador debe informar por escrito a la Asociación sobre el número de dosis retenidas y sobre las condiciones de su uso.

Antes de utilizar el semen, se deberá solicitar un permiso escrito de la Asociación. Se requiere la firma del propietario del semental o de su Agente Autorizado en el momento de la venta y/o exportación en el Certificado de Servicio requerido para el registro de los potros producidos a partir de semen conservado.

6.8.4. Importación y exportación de semen

En caso de importación de semen, el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador requiere una prueba de que el semental está inscrito en el Programa de Inseminación Artificial del país donde estaba registrado cuando fue cosechado el semen – o el país de registro cuando se murió – y que la persona que utilice el semen recibió el permiso de hacerlo del propietario del semental o de su Agente Autorizado.

- 6.8.5. El tipo de ADN de cualquier yegua utilizada en el Programa de Inseminación Artificial debe estar registrado en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador antes de su inseminación.
- 6.8.6. Se debe verificar el parentesco de todos los potros producidos por Inseminación Artificial por tipificación de su ADN antes de proceder a su registro.

6.9. Transferencia de embrión

Los embriones obtenidos de una yegua Árabe pueden ser transferidos a una yegua receptora, y los potros que resultan de una transferencia de embrión pueden ser registrados si se cumple con los Art. 2 a 14 del presente, y también con los siguientes requisitos:

6.9.1. Permisos

Un Permiso de Transferencia de Embrión debe ser emitido para que una yegua sea utilizada como donante para una transferencia de embrión. Para ese efecto, el propietario de la yegua donante o su Agente Autorizado debe presentar a la Asociación una solicitud para Permiso de Transferencia de Embrión, en un formulario proporcionado por la Asociación correctamente completado y firmado.

Una vez emitido, cada Permiso queda válido hasta ocurrir un cambio en cuanto a la propiedad de la yegua donante, o en caso de que ésta haya sido exportada, según registrado por la Asociación. Al firmar la solicitud, los firmantes aceptan plenamente y acuerdan estar vinculados y tener que cumplir con los procedimientos y normas establecidos para el registro de transferencia de embrión por la Asociación así como por las normativas pertinentes.

6.9.2. Reglas generales para Transferencia de Embrión

- a. El semental, la yegua donante y la yegua receptora que se utilizan para cada transferencia de embrión deben tener su tipo de ADN registrado en el archivo permanente del Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador antes de realizar la transferencia de embrión.
- b. Si el semental y la yegua donante se encuentran ambos en Ecuador al momento del servicio y transferencia de embrión, deben ser registrados en la Asociación.
- c. Si la yegua donante es inseminada con semen de un semental domiciliado en el extranjero, éste debe ser registrado en un Stud Book aprobado por la WAHO. Su ADN debe ser registrado y un Certificado de Servicio u otro documento aprobado debe haber sido emitido por la Autoridad de Registro del país donde estaba ubicado y registrado el semental cuando se cosechó su semen, y entregado a la Asociación.
- d. Todos los detalles para la identificación de la yegua receptora, junto con el nombre y las informaciones de contacto de su actual propietario o arrendatario, deben ser registrados en la Asociación.
- e. Si por cualquier razón, el semental que consta en el Permiso es remplazado por otro, la Asociación debe ser notificada con antelación y, de ser necesario, un Permiso de remplazo será emitido sin cobro adicional.

- f. Cada transferencia de embrión puede hacerse en el mismo lugar de recolección, o el embrión puede ser transportado hacia otro lugar para su transferencia, siempre y cuando sea en el área de jurisdicción de la Asociación. En ambos casos, la transferencia debe completarse en un plazo máximo de 72 horas después de haber sido recolectado el embrión.
- g. Dentro de un plazo máximo de 60 días después de una transferencia de embrión que resulte en una preñez exitosa, se le debe entregar a la Asociación un certificado escrito mencionado la fecha(s) y el lugar(es) donde se recolectó y transfirió el embrión, junto con una certificado de preñez completado y firmado por el veterinario que llevó a cabo el procedimiento.
- h. En caso de que la yegua receptora o la yegua donante cambie de propiedad, la Asociación debe ser inmediatamente informada por escrito. Un Permiso de Transferencia de Embrión de remplazo será emitido a nombre del nuevo dueño, sin cobro adicional.

6.9.3. Registro de potros nacidos de una transferencia de embrión

Un potro resultante de una transferencia de embrión puede ser registrado si cumple con los art. 2 a 14, así como con los siguientes requisitos:

- a. Se ha emitido un Permiso de Transferencia de Embrión para la yegua donante.
- b. Un formulario de Aplicación de Registro ha sido completado y firmado por el propietario registrado o por su Agente Autorizado y ha sido presentado a la Asociación en un plazo de máximo 6 meses después del nacimiento.
- c. Una copia del Permiso de Transferencia de Embrión está pegada al formulario de Aplicación para Registro.
- d. Se ha verificado el parentesco del potro mediante tipificación de su ADN.
- e. La cuota de registro está pagada y justificada.
- 6.9.4. Venta de yeguas donantes o embriones; criadores de potros nacidos mediante transferencia de embrión
 - a. Si el propietario registrado de la yegua donante vende el embrión antes del nacimiento del potro, deberá informar por escrito a la Asociación y una copia de esa carta de Venta de Embrión deberá adjuntarse a la Aplicación de Registro. En este caso, el Certificado de Registro del potro y/o Pasaporte será emitido con el nombre del comprador acorde a la carta de Venta de Embrión.
 - b. El propietario o arrendatario registrado de la yegua receptora será registrado como el criador del potro salvo si la Asociación fuera notificada por escrito y antes de la transferencia de embrión, por ambas partes que el propietario o arrendatario registrado de la yegua donante será registrado como criador.

6.9.5. Limitaciones

No existe límite en cuanto al número de potros producidos por transferencia de embrión que pueda producir una yegua donante en el transcurso de un año.

6.9.6. Consejos para Transferencia de Embrión

La Asociación aconseja lo siguiente:

- a. Si una yegua donante o una yegua receptora es exportada antes del nacimiento del potro, es responsabilidad del exportador verificar que la transferencia de embrión pueda ser aceptada por la Autoridad de Registro del país importador.
- b. Es responsabilidad del importador comprobar que se ha cumplido con la totalidad de los requerimientos de la Asociación antes de importar a una yegua donante o receptora. Si la yegua receptora no es Árabe registrada en un Stud Book aprobado por la WAHO, el importador deberá proveer a la Asociación toda la información pertinente relacionada con la transferencia de embrión tal como ha sido entregada y autorizada por la Autoridad de Registro del país exportador.

Art. 7 NÚMEROS Y CERTIFICADOS DE REGISTRO

7.1. Una vez terminados satisfactoriamente todos los procedimientos para registro, la Asociación entregará un Certificado de Registro al propietario del caballo. Este Certificado que es también el Certificado de Propiedad contiene la información relativa al caballo registrado tal como consta en el archivo de la Asociación.

- 7.2. La Asociación emitirá Números de Registro en orden consecutivo, basándose en el orden en el que se completa el registro del caballo.
- 7.3. En todos los cases, un caballo será considerado como registrado, o su propiedad transferida, en la fecha en que se finalice totalmente el proceso de registro, tal como conste en el Certificado de Registro y/o Pasaporte.

Art. 8 PASAPORTES

Después de que todos los procedimientos de registro se hayan completado satisfactoriamente, la Asociación proporcionará también un Pasaporte al propietario registrado. Los pasaportes expedidos por la Asociación contienen información del registro y de identificación del caballo, así como registros veterinarios y de sus viajes. No son certificados de propiedad. Los pasaportes contienen instrucciones generales así como registros sanitarios y de vacunación y deben acompañar a los caballos que viajan al extranjero y también dentro de Ecuador en ocasiones como los shows, las carreras y las visitas a criaderos.

En el caso de los caballos importados desde países que emiten pasaportes, una vez que el caballo esté debidamente inscrito en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador, el Pasaporte vigente será anotado con los nuevos detalles de registro y devuelto a su propietario. En el caso de los caballos importados desde países que no son emisores de Pasaportes, un nuevo pasaporte será emitido por la Asociación.

Art. 9 PROPIEDAD

9.1. Definición del Primer Propietario

La Asociación define al Primer Propietario registrado de un potro como el propietario registrado o arrendatario de la yegua al tiempo de parir, salvo en el siguiente caso:

el propietario registrado de la yegua al tiempo de parir puede designar a otra persona como el propietario de un potro específico al completar y presentar a la Asociación un Formulario para la Asignación de Propiedad. En este caso, el Certificado de Registro y/o el Pasaporte identificará al Propietario como que es la persona o personas designada(s) en el Formulario de Asignación de Propiedad.

9.2. Propiedad corporativa; Propiedad múltiple; Arrendamiento

Se puede registrar un caballo en el nombre de una o varias personas, o de una empresa. Sin embargo, ningún caballo podrá ser registrado en el nombre de más de tres personas.

Si se alquila un caballo, se debe proporcionar a la Asociación los datos del arrendatario y del arrendador, así como los términos del contrato sin que sean revelados necesariamente los términos financieros de la transacción.

Art. 10 TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

10.1. Cambio del propietario registrado

Para transferir la propiedad de un caballo registrado, el propietario registrado debe completar y firmar el Formulario de Transferencia y enviarlo a la Asociación. Una transferencia de propiedad puede ser registrada si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. El Certificado de Registro original y/o el Pasaporte ha sido enviado a la Asociación;
- b. El Formulario de Transferencia ha sido completado y firmado por el propietario registrado y por el comprador, y ha sido enviado a la Asociación;
- c. El caballo reside en el Ecuador a la fecha de la venta indicada:
- d. La cuota de transferencia ha sido pagada y el comprobante recibido por la Asociación.

- 10.2. No se registrará ninguna transferencia sin las firmas de todas las personas a nombre de quienes está registrado el caballo salvo cuando el título legal de un caballo registrado pasa a un tercer o terceros por razones de muerte del propietario anterior, por un embargo o por orden o decreto de una corte, o cualquier otra operación de la Ley. En éstas circunstancias, la Asociación puede transferir el registro de dicho caballo al nuevo propietario bajo las siguientes condiciones:
 - a. Frente a la orden de una Corte de Justicia competente o con prueba satisfactoria de la Autoridad para la transferencia;
 - b. Luego del pago justificado de la cuota de transferencia y de cualquier gasto o coste razonable incurrido por la Asociación.
- 10.3. Después de completar todos los requerimientos definidos arriba, la Asociación enviará el Certificado de Registro y/o Pasaporte actualizado al nuevo propietario registrado.
- 10.4. Con el fin de garantizar la exactitud de los registros y poder hacer un seguimiento de todos los caballos registrados, la Asociación recomienda firmemente a los vendedores que sean los responsables de informar a la Asociación sobre las transferencias de propiedad, de entregar el Formulario de Transferencia, el Certificado de Registro y/o el Pasaporte, así como de comunicar el nombre y la dirección del nuevo propietario.

Art. 11 REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CABALLOS IMPORTADOS

Para registrar un caballo importado, la Asociación requerirá el pago de la cuota correspondiente así como los siguientes documentos:

- a. Certificado de Exportación aprobado por la WAHO y emitido por la Autoridad de Registro de la WAHO del país exportador. El Certificado de Exportación debe ser enviado directamente a la Asociación por el Registro exportador, junto con los demás documentos.
- b. Una prueba documentada de todos los cambios de propiedad entre el último propietario oficialmente registrado y el propietario en el momento de solicitar el nuevo registro, junto con todos los registros de movimiento que pueda requerir la Asociación.
- c. Una prueba de registro del caballo en el Stud Book o en el Registro de su país de origen. Podría tomar la forma de un Certificado de Registro, de un Pasaporte o de ambos.
- d. Formulario de Aplicación de Registro debidamente completado y firmado.
- e. Formulario de Reseña llenado por una persona o veterinario autorizado por la Asociación. Las marcas serán comparadas con las del Certificado de Exportación de la WAHO y el Certificado de Registro y/o Pasaporte emitido por la Autoridad de Registro exportadora.
- f. Certificado de Servicio para las yeguas importadas preñadas, así como toda la información sobre el semental que pueda requerir la Asociación, como los datos de registro, su tipo de sangre o tipo de ADN, así como su pedigrí con 5 generaciones.
- g. Se debe verificar el parentesco de los potros concebidos afuera y nacidos en Ecuador antes de su registro por la Asociación y los documentos requeridos no serán menores que para los potros concebidos y nacidos en Ecuador de yeguas registradas en la Asociación.

La Asociación se reserva el derecho de realizar análisis de ADN al azar en los caballos importados para poder comparar su tipo de ADN con el que ha sido proporcionado por la Autoridad de Registro exportadora.

En el caso de caballos importados desde países donde el Pasaporte en el único certificado de registro, se lo anotará en el Stud Book del Caballo Árabe del Ecuador y se lo reenviará al importador junto con el nuevo Certificado de Registro.

El dueño de un caballo importado debe enviar el formulario de Aplicación para Registro a más tardar 3 meses después de la importación. Las aplicaciones tardías para registro de un caballo importado serán aceptadas luego de recibir toda la documentación necesaria, de haber justificado toda la cadena de transferencias de propiedad desde el momento de la importación, y de haber recibido el comprobante de pago de una cuota adicional.

Nota Importante: en el caso de que el Registro exportador no sea una Autoridad de Registro miembro de la WAHO, el caballo no podrá ser registrado. Por lo tanto, se aconseja a los importadores verificar que la Asociación se encuentre en la posibilidad de registrar el ejemplar antes de realizar la importación.

Art. 12 EXPORTACION DE CABALLOS

Cuando algún caballo registrado va a ser exportado, y antes de que el animal abandone el Ecuador, el exportador deberá dirigir una solicitud a la Asociación para que los debidos documentos de exportación sean emitidos y los procedimientos aplicados. Se recomienda a los candidatos aplicar a la Asociación tan pronto como sea posible antes de la fecha de exportación. El nombre y la dirección del comprador o del arrendatario, si procede, deben ser enviados a la Asociación junto con el Certificado de Registro y/o Pasaporte. En todos los casos, se necesitará el tipo de ADN del caballo así como de su padre y madre, si no están ya en el archivo.

Luego de recibir el comprobante de pago de la respectiva cuota, la Asociación deberá emitir:

- a. Un Certificado de Exportación aprobado por la WAHO junto con el pedigrí con 5 generaciones, el tipo de ADN del caballo exportado y la confirmación de su parentesco. Estos documentos serán enviados directamente a la Autoridad de Registro importadora una vez que la fecha de la exportación haya sido comunicada a la Asociación.
- b. Los Certificados de Exportación expedidos por la Asociación se refieren únicamente a pedigrís y transferencias de Stud Book y son totalmente independientes de cualquier requisito sanitario o de aduana relacionado con el Gobierno o Ministerio de Agricultura.
- c. Si se lo solicita, y si no ha sido ya emitido, la Asociación emitirá un Pasaporte para el caballo exportado. El Pasaporte será devuelto al exportador ya que este documento debe acompañar al caballo durante su transporte.

Art. 13 RE-IMPORTACION DE CABALLOS

Además de lo dispuesto en los artículos 11 y 12, la Asociación puede reactivar el registro y número de registro de un caballo re-importado y emitir un nuevo Certificado de Registro y/o Pasaporte si se cumplen los siguientes requisitos:

- a. Un Certificado de Exportación aprobado por la WAHO ha sido emitido por la Autoridad de Registro exportadora aprobada por la WAHO. El Certificado de Exportación será enviado directamente a la Asociación por el Registro exportador, junto con todos los demás documentos de exportación correspondientes.
- b. Una prueba documentada de todos los cambios de propiedad entre el último propietario oficialmente registrado y el propietario en el momento del registro solicitado, junto con todos los registros de movimiento que pueda requerir la Asociación.
- c. El actual Certificado de Registro extranjero y/o Pasaporte válido.
- d. Si el caballo fue exportado pero sin ser registrado en otro Stud Book, el Certificado de Registro original y/o Pasaporte emitido por la ACCAE deberá ser entregado a la Asociación.
- e. El formulario de Aplicación de Registro debidamente completado y firmado ha sido entregado a la Asociación.
- f. El formulario de Reseña llenado por una persona o veterinario autorizado por la Asociación ha sido entregado a la Asociación. Las marcas del caballo deberán corresponder con los registros de la Asociación. Si es necesario para confirmar la identidad del caballo, fotografías a color con vistas de frente, trasera y laterales de las marcas del caballo pueden ser solicitadas, o se le puede volver a analizar el tipo de ADN para compararlo con el tipo de ADN registrado en la Asociación.
- g. No se requiere pagar ninguna cuota para la re-importación de caballos ya registrados en el Ecuador.

Art. 14 VERIFICACION DE PARENTESCO Y TIPO DE ADN

14.1. La Asociación requiere el análisis del tipo de ADN de todos los sementales y de todas las yeguas usados para reproducción, sin importar la técnica de reproducción utilizada, y eso aunque se disponga de su tipo de sangre. En el caso de caballos adultos, luego de recibir la cuota correspondiente, la Asociación recomendará a un Veterinario autorizado para que examine y confirme la identidad del caballo en cuestión comparando las marcas del animal con las que están en su Certificado de Registro y/o Pasaporte. Cuando sea necesario, tomará la necesaria muestra de crines para proceder al análisis de ADN.

Será también necesario el análisis del tipo de ADN de los caballos importados cuyo tipo de ADN no haya sido previamente registrado.

La Asociación se reserva el derecho de rechazar o cancelar el registro de cualquier Caballo Árabe cuyo parentesco no pueda ser verificado.

14.2. Análisis de ADN

Se debe cumplir con las siguientes reglas:

- a. Las muestras de ADN deben ser recogidas en conformidad con los procedimientos establecidos por la Asociación;
- b. El comprobante de pago de las cuotas a pagar para registro y análisis de ADN debe haber sido recibido por la Asociación en el momento que se solicite la prueba de ADN;
- c. Cualquier medida que se deba tomar para verificar cualquier duda relacionada con el parentesco de un caballo correrá por cuenta del propietario;
- d. La Asociación puede solicitar pruebas de ADN al azar cuando lo desee sin oposición alguna de los dueños, pero corriendo con los gastos;
- e. Si algún socio se rehúsa a autorizar estas pruebas, puede dar lugar a la cancelación de los Certificados de Registro y/o Pasaportes y a la imposición de las penalidades previstas en el Artículo 18 del presente.

La Asociación podrá exigir el análisis de ADN, corriendo por cuenta y riesgo del dueño, para justificar la identidad de cualquier animal, incluyendo el caso de caballos importados, por comparación con su registro del tipo de ADN o de sangre.

14.3. Verificación de parentesco en base a ADN

La Asociación exigirá verificar el parentesco en base a análisis de ADN, corriendo para cuenta y riesgo del dueño, en los siguientes casos:

- a. Para el registro de todos los potros, incluyendo los registros tardíos o cuando se recibe la aplicación después del destete; para todos los potros huérfanos; para todos los potros importados en útero salvo para los casos mencionados en el inciso 4 del presente; para todos los potros concebidos por Inseminación Artificial; para todos los potros producidos por Transferencia de Embrión.
- b. Para los sementales y yeguas previamente a su participación en un programa de Inseminación Artificial o de Transferencia de Embrión, incluyendo las yeguas receptoras.
- c. Para los ejemplares exportados, salvo si el tipo de sangre o de ADN así como la verificación del parentesco están ya registrados.
- d. Para los ejemplares importados, salvo si el tipo de sangre o de ADN así como la verificación del parentesco están ya registrados.

14.4. Verificación de parentesco de potros importados en útero

En el caso de yeguas importadas preñadas, el parentesco del potro importado en útero será verificado tan pronto sea posible por tipificación del ADN. Sin embargo, si el ADN del semental domiciliado en el extranjero no ha sido y no puede ser tipificado, la verificación del parentesco se hará necesariamente en base al tipo de sangre. Al mismo tiempo, se tipificará el ADN del potro en base a la muestra de sangre para uso futuro. En todos los casos, el propietario registrado del caballo en cuestión será responsable por los gastos/riesgos incurridos.

Art. 15 DUPLICADOS Y REEMPLAZO DE CERTIFICADOS DE REGISTRO Y/O PASAPORTES; CAMBIO DE CERTIFICADO DE REGISTRO Y/O PASAPORTE; PEDIGRIS; NOTIFICACION DE MUERTE DEL CABALLO

15.1. Duplicado de Certificado de Registro y/o Pasaporte

Para obtener un duplicado del Certificado de Registro y/o Pasaporte, el propietario registrado debe enviar a la Asociación un certificado notariado explicando satisfactoriamente la pérdida del Certificado de Registro y/o Pasaporte original y debe pagar la cuota para duplicado de Certificado. Luego de la aprobación por la Asociación, un Certificado de Registro y/o Pasaporte duplicado será entregado al dueño registrado del caballo.

15.2. Reemplazo de Certificado de Registro y/o Pasaporte

Para obtener un reemplazo de un Certificado de Registro y/o Pasaporte que haya sido roto, mutilado, ensuciado o estropeado de alguna manera, pero que es identificable, el dueño registrado debe enviar a la Asociación el Certificado de Registro y/o Pasaporte original para su identificación y pagar la cuota correspondiente a su reemplazo. Luego de la aprobación por la Asociación, un reemplazo del Certificado de Registro y/o Pasaporte original será entregado al propietario registrado del caballo.

15.3. Cambios de Color o Marcas

El propietario registrado puede pedir un cambio o actualización del color y/o de las marcas del caballo que aparecen en el Certificado de Registro y/o Pasaporte, enviando el Certificado de Registro y/o Pasaporte original junto con una carta o formulario de Reseña informando sobre los cambios a realizar. Luego de la aprobación por la Asociación, un nuevo Certificado de Registro y/o Pasaporte será entregado al propietario registrado del caballo, sin costo.

15.4. Notificación de Castración

Luego de que un semental haya sido castrado, el Formulario de Castración debidamente completado y firmado debe ser enviado a la Asociación junto con el Certificado de Registro y/o Pasaporte. El Formulario de Castración debe ser acompañado por un Certificado de Castración emitido por un veterinario, mencionando que ambos testículos fueron identificados y retirados, así como con la fecha de la operación. Luego de la aprobación por la Asociación, un Certificado de Registro corregido describiendo al caballo como castrado, será expedido al dueño del caballo, sin costo.

15.5. Pedigrí

En el momento del primer registro, un Pedigrí con 5 generaciones del caballo será proporcionado al propietario registrado de forma gratuita.

En cualquier otro momento, al recibir una solicitud por escrito y pago de la cuota correspondiente, la Asociación preparará y emitirá un Pedigrí con 5 generaciones basado en sus archivos para cualquier caballo registrado en el Registro Genealógico del Caballo Árabe del Ecuador, ya sea de propiedad del solicitante o no.

15.6. Notificación de Muerte de un Caballo

Luego de la muerte de un caballo registrado, el propietario registrado debe:

- a. Avisar por escrito a la Asociación. El aviso debe especificar la fecha de la muerte, el motivo y debe estar firmado por el (los) propietario(s) registrado(s); o
- b. Enviar a la Asociación el Certificado de Registro y/o Pasaporte así como el Formulario de notificación de Muerte con la fecha de muerte, el motivo y la firma(s) del(de los) propietario(s) registrado(s). Si el dueño lo solicita, la Asociación devolverá al propietario registrado el Certificado de Registro y/o Pasaporte cancelado.

Art. 16 DENEGACIÓN DE APLICACIÓN PARA REGISTRO

16.1. Pedido de Audiencia

Si el Registrador deniega el registro de un Caballo Árabe, la Asociación lo deberá notificar al solicitante por escrito. El solicitante puede entonces pedir que la Asociación celebre una audiencia sobre la denegación. El pedido debe:

- a. Ser presentado por escrito;
- b. Estipular las bases y razones en que se sustenta el solicitante para aseverar que el caballo debería ser registrado;
- c. Ser recibido por la Asociación dentro de 45 días luego de enviada la noticia de denegación del registro.

16.2. Audiencia

Si un pedido de audiencia es recibido de acuerdo con el presente Artículo, una audiencia se llevará a cabo según previsto en el Art. 19. El solicitante que desee registrar un caballo estará a cargo de demostrar para la razonable satisfacción del Consejo de Audiencia que el caballo califica para ser registrado.

16.3. Decisión

Si no se presenta ninguna solicitud de audiencia de acuerdo con el presente Artículo, la denegación de registro será definitiva. Si se pide una audiencia de acuerdo con el presente Artículo, una audiencia se llevará a cabo y el Consejo de Audiencia determinará si el caballo será registrado. La decisión del Consejo de Audiencia será definitiva.

Art. 17 CANCELACIÓN DE REGISTRO

17.1. Procedimiento para Cancelar un Registro

El Registrador puede proponer la cancelación del registro de un Caballo Árabe si encuentra bases razonables para creer que:

- a. El caballo no cumple con los requisitos para el registro; o
- b. El caballo identificado como el sujeto de un Certificado de Registro y/o Pasaporte no es el sujeto de tal Certificado de Registro y/o Pasaporte.
- c. La Asociación avisará al propietario registrado por escrito de cualquier propuesta para cancelar el registro de un caballo y las razones de dicha propuesta.
- d. Al momento de expedir una propuesta de cancelación o en cualquier momento antes de esto, cuando el Registrador encuentra bases razonables para dicha cancelación, el Registrador puede suspender temporalmente el Certificado de Registro y/o Pasaporte de dicho caballo, transferencias del Certificado de Registro y/o Pasaporte de dicho caballo y de su progenie y las aplicaciones para registro de la progenie de dicho caballo, pendientes de la decisión tomada de acuerdo con el presente Artículo.
- e. Si se impone una suspensión temporal, el propietario registrado del caballo será debidamente notificado por escrito.

17.2. Pedido de Audiencia

Si la Asociación emite una propuesta de cancelación del registro de un Caballo Árabe, el propietario registrado puede solicitar una audiencia a la Asociación para tratar dicho problema. La solicitud debe:

- a. Ser presentada por escrito;
- b. Describir las bases y razones en que se sustenta el solicitante para aseverar que el registro del caballo no debería ser cancelado; y
- Ser recibida por la Asociación dentro de 45 días luego de enviada la propuesta de cancelación del registro.

17.3. Audiencia

Si un pedido de audiencia es recibido de acuerdo con el presente Artículo, una audiencia se llevará a cabo según previsto en el Art. 19. La Asociación correrá con la responsabilidad de probar con suficientes evidencias que el registro del caballo debe ser cancelado.

17.4. Decisión

Si no se pide audiencia de acuerdo con el presente Artículo, la Asociación puede expedir una orden de cancelación. Si se pide audiencia de acuerdo con el presente Artículo, una audiencia se llevará a cabo y el Consejo de Audiencia determinará si el registro del caballo debe ser cancelado. La decisión del Consejo de Audiencia será definitiva.

17.5. Publicación

La notificación de cualquier suspensión temporal o de cualquier cancelación de un Certificado de Registro puede ser publicada en las actas de la ACCAE.

Art. 18 PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

18.1. Investigación

La Asociación puede investigar las circunstancias alrededor de posibles violaciones a las presentes Reglas y Regulaciones. Luego de la investigación, el Registrador decidirá si las posibles violaciones pueden ser resueltas satisfactoriamente mediante un acuerdo de acción correctiva con la persona involucrada o si una Notificación de Cargos debe ser expedida.

18.2. Notificación de Cargos

Luego de la investigación, si el Registrador encuentra bases razonables para creer que cualquier persona ha violado las presentes Reglas y Regulaciones o ha infringido con alguna falsa representación, mala conducta o cualquier otro acto involucrando de cualquier manera adversa el propósito o buen nombre de la Asociación, la Asociación enviará una Notificación de Cargos a dicha persona especificando qué delitos se alegan que fueron cometidos. La persona acusada puede enviar una respuesta por escrito dentro de 45 días luego de que se le haya enviado la Notificación de Cargos. La Asociación puede resolver informalmente cualquier materia relacionada a la Notificación de Cargos previamente a cualquier audiencia programada según el presente Artículo, de común acuerdo con la persona acusada.

18.3. Suspensión Temporal

Luego de la investigación, si la Asociación emite una Notificación de Cargos en contra de una persona, podrá también suspender temporalmente el uso por esa persona de los servicios ofrecidos por la Asociación hasta que se de la audiencia y decisión del Consejo de Audiencia; si la Asociación encuentra que tal suspensión es necesaria para la protección de terceros o del propósito o buen nombre de la Asociación. La notificación de tal suspensión temporal será enviada por correo a la persona acusada.

18.4. Audiencia

Después de haber emitido la Notificación de Cargos, la Asociación programará una audiencia según previsto en el Art. 19. La persona acusada será notificada por correo de la fecha y lugar de la audiencia. La Asociación será responsable de comprobar todos los cargos con suficientes evidencias. La persona acusada será la responsable de presentar una y todas las excusas y circunstancias mitigantes con suficientes evidencias.

18.5. Decisión

El Consejo de Audiencia determinará si la persona acusada es culpable o no de cualquiera o de todos los cargos. Si la persona acusada es encontrada culpable, el Consejo de Audiencia puede imponer las sanciones previstas en el inciso 6 del presente Artículo. Si la persona acusada se encuentra no culpable, se descartarán los cargos. La Asociación notificará a la persona acusada sobre la decisión del Consejo de Audiencia enviándole una copia de esa decisión. Dentro de veinte días luego de enviada la decisión del Consejo de Audiencia, la persona acusada podrá enviar un pedido por escrito a la Asociación para solicitar una revisión de la decisión. El Consejo de Audiencia decidirá sobre el pedido y lo hará, a su discreción, con o sin una audiencia. La decisión del Consejo de Audiencia será definitiva.

18.6. Sanciones

El Consejo de Audiencia puede imponer las sanciones que considere apropiadas, incluyendo: denegación de parte o de todos los servicios otorgados por la Asociación; expulsión o suspensión de la Asociación (si la persona acusada es Socio); rehusar por parte de la Asociación la aprobación de aplicaciones para registros firmados por o enviados por o a nombre de la persona acusada y todas las transferencias de registro para caballos de propiedad registrada de la persona acusada; censura pública; o censura privada. El Consejo de Audiencia puede imponer también cualquier otra sanción o restricción en el ejercicio de los privilegios otorgados por la Asociación, que crea apropiada para el fomento de los objetivos de la Asociación según aparecen en los Estatutos.

18.7. Agentes y Empleados

Si cualquier persona, actuando como agente de un propietario o teniendo en su cuidado, custodia o control, caballos de propiedad de otro, se encuentra en violación de estas Reglas y Regulaciones, la junta de Audiencia puede proceder contra dicha persona como lo prevén estas Reglas. Adicionalmente, el Consejo de Audiencia puede ordenar que la Asociación se rehúse a aceptar cualquier aplicación para Registro, o transferencias de Certificados de Registro y/o Pasaporte para los caballos que estén a cargo del cuidado, custodia o control de dicha persona.

18.8. Publicación

La notificación de la imposición de cualquier sanción y/o de cualquier suspensión temporal de los privilegios de cualquier persona, excepto en el caso de una censura privada, puede ser publicada en las Actas de la ACCAE.

18.9. Restitución de Privilegios

El Consejo de Audiencia puede restituir privilegios, incluyendo membresía, a cualquier persona a quien le han sido denegados los privilegios de acuerdo con el presente artículo, luego de una aplicación y demostración satisfactoria por dicha persona que la restitución de privilegios está justificada.

Art. 19 AUDIENCIAS

19.1. Formación del Consejo de Audiencia

Si se va a llevar a cabo una Audiencia bajo las presentes Reglas y Regulaciones, o si una audiencia en cualquier materia es determinada por la Asociación como deseable, el Presidente de la Asociación nombrará un Consejo de Audiencia. El Consejo de Audiencia será constituido por no menos de cinco Directores de la Asociación.

19.2. Lugar y hora de la Audiencia

El Presidente de la Asociación designará el lugar y la hora de la audiencia.

19.3. Procedimientos para la Audiencia

A las personas que han sido notificadas de una audiencia, se les dará la oportunidad de aparecer en persona o representadas legalmente para presentar evidencias a su favor y para oír y/o refutar las evidencias presentadas en su contra. El Derecho común o las normas estatuarias de evidencia no se aplicarán en la audiencia, pero el Consejo de Audiencia determinará la admisibilidad de las evidencias presentadas así como el peso que debe darse a las evidencias admitidas.

19.4. Decisión

El Consejo de Audiencia tomará su decisión luego de la audiencia. La decisión del Consejo de Audiencia será definitiva.

Art. 20 ARCHIVOS

A cualquier persona sujeta a las presentes Reglas y Regulaciones se le puede solicitar la información o documentación que la Asociación determine sea necesaria con respecto al registro de caballos o la transferencia de Certificados de Registro. Los dueños de los caballos deben disponer en forma permanente de los archivos completos y correctos de servicios (naturales o inseminación artificial), transferencias de embriones, partos y propiedad; estos archivos deben estar disponibles en todo momento razonable para la inspección por parte de los representantes de la Asociación. Si la Asociación determina que no existe un plan sistemático y satisfactorio para mantener archivos, o si los archivos no son entregados al ser solicitados, la Asociación luego de pedir el cumplimiento en una notificación escrita a la persona, puede hasta por 45 días, rehusar temporalmente aplicaciones para registro y transferencias de Certificados de Registro de dicho dueño hasta que tenga archivos completos. Si dentro de estos 45 días el dueño no demuestra que ha cumplido con el pedido de la Asociación de mantener archivos sistemáticos y satisfactorios, la Asociación puede proceder contra el dueño según el artículo 18.

Art. 21 NO-RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y OFICIALES

La Asociación, su Presidente y Presidente del Stud Book, sus Directores, Asociados, Ejecutivos, Miembros de Comisiones, Miembros del Consejo de Audiencia, Empleados, Registrador, Representantes y Agentes tratarán de obtener información verdadera y completa en lo que se refiere al registro de caballos, a la emisión de Certificados de Registro y/o Pasaportes, a las transferencias de propiedad, audiencias y todas los demás asuntos en relación con las actividades de la Asociación.

Excepto cuando se prueba injuria mal intencionada, ni la Asociación, ni sus Presidentes, Directores, Asociados, Ejecutivos, Miembros de Comisiones, Miembros del Consejo de Audiencia, Empleados, Registrador, Representantes ni Agentes serán responsables de ninguna manera, hayan o no daños, por la expedición de cualquier Certificado de Registro y/o Pasaporte, por la transferencia de Certificados de Registro y/o Pasaportes, por rehusarse a expedir Certificados de Registro y/o Pasaportes, por la expedición de Pedigrís, por rehusarse a transferir cualquier Certificado de Registro, por la cancelación de cualquier Certificado de Registro y/o Pasaporte, por cualquier procedimiento disciplinario hecho contra o sanción impuesta a cualquier socio u otra persona, o por cualquier actividad desempeñada por o a nombre de la Asociación.

Art. 22 PRIVILEGIOS Y RESPONSABILIDADES DE SOCIOS Y NO-SOCIOS

Todos los socios de la Asociación y los no-socios que utilizan los servicios ofrecidos por la Asociación (por ejemplo: por firmar un documento requerido para el registro de un caballo o por transferir un Certificado de Registro y/o Pasaporte, o por pedir que un Certificado de Registro y/o Pasaporte sea transferido a su propiedad) están de acuerdo en estar sujetos a, y obligados a seguir todas las provisiones de las presentes Reglas y Regulaciones, sus modificaciones aportadas de tiempo en tiempo, y todas las decisiones y acciones de la Asociación.

El término "Asociación" como usado en estas Reglas y Regulaciones se refiere a la ACCAE, su Presidente, presidente del Stud Book, Directorio, Asociados, Consejo de Audiencia, Comisiones, Oficiales, Representantes, Registrador y Empleados.

A pesar de que se reconoce el derecho de un socio o no-socio, de buscar revisión judicial de decisiones o acciones finales de la Asociación, todas las personas que utilizan los servicios ofrecidos por la Asociación acuerdan, que si no tienen éxito en cambiar la decisión o acción de la Asociación o las provisiones de estas Reglas y Regulaciones, pagar a la Asociación la totalidad de sus gastos razonables para abogados, costos legales y otros gastos para la defensa de la demanda.

Adicionalmente, socios y no-socios acuerdan que cualquier demanda contra o involucrando a la Asociación, deberá ser presentada en Cortes de Distrito del Ecuador y que ninguna demanda de ninguna manera podrá ser presentada contra la Asociación en cualquier otra Corte.

Art. 23 NOTIFICACIONES

Cualquiera y todas las notificaciones requeridas o permitidas bajo estas Reglas y Regulaciones se dará por hecha en la fecha en que dicha notificación sea enviada a la última dirección conocida de la persona, de acuerdo con los archivos de la Asociación.

Art. 24 REFORMAS A ESTAS REGLAS

Cualquier Regla o Regulación promulgada aquí puede ser apelada, modificada, alterada o reformada y cualquier Regla o Regulación nueva puede ser adoptada en cualquier reunión del Directorio, regular o especial, por una mayoría de votos de los miembros del Directorio. La notificación de cualquier cambio será difundida y publicada por la ACCAE.

Art. 25 IMPRECISIONES, ERRORES Y OMISIONES

Los propietarios son responsables de notificar prontamente a la Asociación de cualquier imprecisión, error u omisión en los documentos. La Asociación no es responsable de multas o sanciones ligadas a Certificados de Registro y/o Pasaportes incorrectos.

Art. 26 PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS

Todos los formularios, certificados y pasaportes emitidos por la Asociación son de su propiedad y deben ser devueltos cuando sean solicitados.

Art. 27 CUOTAS

El Directorio de la Asociación determinará los valores de las cuotas que podrán ser modificadas de tiempo en tiempo.

Art. 28 EXCEPCIONES A LAS REGLAS

Aunque éstas sean las Reglas y Regulaciones normales aplicadas por la Asociación, la Directiva se reserva el derecho de permitir excepciones a éstas reglas en circunstancias excepcionales.